



MENDOZA, 23 MAR 2012

RESOLUCIÓN N° 0258

VISTO el Expediente N° 9069-D-11-02369, caratulado: "DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR S/RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su Artículo 37, establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia;

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 72-CFE-08 en su Artículo 3, es necesario considerar políticas comunes para el nivel de Educación Superior, de Formación Docente y de Formación Técnica, en lo relativo a las regulaciones de las trayectorias formativas de los estudiantes;

Que la Resolución N° 72-CFE-08, en su Artículo 11, aprobó los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de Régimen Académico Marco;

Que la citada Resolución determina en su Artículo 12 que cada Jurisdicción deberá sancionar un Régimen Académico Marco, atendiendo a los criterios comunes establecidos en la misma, generando los procesos de consulta, debate y consenso necesarios para su formulación;

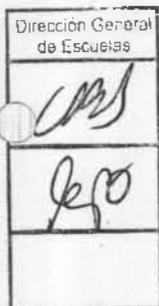
Que la norma jurisdiccional resultante se constituye en el marco obligatorio que deben seguir todos los Institutos de Educación Superior provinciales para la elaboración del "Régimen Académico Institucional", en el que cada Institución incluirá todos aquellos aspectos que, de acuerdo con el Régimen Académico Marco, se consideran de definición institucional;

Que en cumplimiento del mandato jurídico establecido en la Resolución N° 72-CFE-08, la Dirección de Educación Superior de la Provincia de Mendoza ha generado, a través de distintos dispositivos y herramientas, los procesos de consulta necesarios para garantizar la participación de los Institutos de Educación Superior provinciales;

Que los Institutos de Educación Superior, a través de estas diversas instancias de consulta propiciadas oportunamente por la Dirección de Educación Superior, aportaron una base de acuerdos sobre los cuales se produjo la presente norma;

Que los acuerdos realizados fueron oportunamente remitidos al área de Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Formación Docente para su revisión técnica;

///...





23 MAR 2012

-2-

RESOLUCIÓN N° 0258

Expediente N° 9069-D-11-02369  
...///

Que logrados los acuerdos, resulta necesario dar aprobación a la norma específica que regula las trayectorias académicas de los estudiantes de los Institutos de Educación Superior de gestión estatal y privada;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS  
RESUELVE:

**Artículo 1ro.-** Apruébese el "Régimen Académico Marco de los Institutos de Educación Superior" que obra como Anexo I de la presente Resolución y rige como norma jurisdiccional marco a partir de la fecha de su legal publicación para todos los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza.

**Artículo 2do.-** Establézcase que los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza deberán elaborar sus Regímenes Académicos Institucionales en acuerdo al Régimen Académico Marco aprobado en el artículo precedente y a las "Recomendaciones para la elaboración y procedimientos para la aprobación del Régimen Académico Institucional" que obra como Anexo II de la presente resolución.

**Artículo 3ro.-** Determinése que los procesos de construcción de los Regímenes Académicos Institucionales deberán realizarse en un plazo máximo de 1 (un) año a partir de la fecha de publicación de la presente norma.

**Artículo 4to.-** Encomiéndese a la Dirección de Educación Superior el acompañamiento a los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza para la elaboración y posterior aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales.

**Artículo 5to.-** Dispóngase que el Régimen Académico Marco, aprobado por la presente Resolución, funcionará como norma supletoria de aplicación mientras se realicen los actos útiles conducentes a la elaboración de los Regímenes Académicos Institucionales por parte de los Institutos de Educación Superior.

**Artículo 6to.-** Determinése que los aspectos no contemplados en el Régimen Académico Marco y/o problemáticas relacionadas que surgieran, serán reguladas por la Dirección de Educación Superior a través de normativa específica.

**Artículo 7mo.-** Deróguese toda norma que regule el régimen académico de los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza cuyas disposiciones no se encuentren en el marco de la presente resolución, o que la contradigan.

**Artículo 8vo.-** Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Lic. LIVIA SANDEZ de GARRO  
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA  
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Prof. MARIA INES ABRILE DE VOLLMER  
DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS  
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS  
GOBIERNO DE MENDOZA



23 MAR 2012

RESOLUCIÓN N° 0258

Expediente N° 9069-D-11-02369

...///

**Régimen Académico Marco de los  
Institutos de Educación Superior**

**PARTE I:  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**A. Ámbito y autoridad de aplicación del Régimen Académico Marco.**

1. El presente Régimen Académico Marco (RAM) se aplica a los Institutos de Educación Superior, de Gestión Estatal y Privada, de Formación Docente y/o Técnica de la Provincia de Mendoza, dependientes de la Dirección de Educación Superior, quien se constituye en la autoridad de aplicación.

2. Este Régimen constituye una norma marco de cumplimiento obligatorio para todos los Institutos de Educación Superior, a cuyas previsiones deberán adecuarse los Regímenes Académicos Institucionales (RAI).

3. Los Institutos de Educación Superior se registrarán por el presente Régimen Académico Marco hasta tanto sus RAI sean aprobados por la Dirección de Educación Superior. Se seguirá idéntico criterio en casos de creación y aprobación del funcionamiento de nuevas Instituciones de Formación Docente y/o Técnica.

**B. Sobre el Régimen Académico.**

4. El **Régimen Académico** constituye un dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener, en su complejidad y especificidad, la trayectoria formativa de los/as estudiantes de los Institutos de Educación Superior. En este sentido, es el conjunto de normas que regula las prácticas de los distintos actores institucionales en orden a posibilitar los recorridos de los/as estudiantes por las diferentes unidades que los Diseños Curriculares proponen para llevar a cabo el proceso de formación.

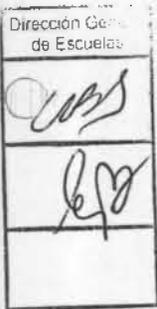
5. Este conjunto de normas regula, atendiendo a sus particularidades, los procesos de formación docente y técnica, tanto inicial como continua, ya sea con la modalidad de cursado presencial o a distancia.

6. El Régimen Académico de las ofertas formativas de Educación Superior bajo la modalidad a distancia se establecerá en cada proyecto que los Institutos de Educación Superior eleven a la Dirección de Educación Superior para tramitar la evaluación correspondiente ante la Comisión Federal de Evaluación de Estudios a Distancia.

7. El presente Régimen Académico, en lo relativo a la formación continua, se aplica a propuestas formativas de postítulos. Las otras ofertas de formación continua se regularán por normativas específicas.

8. El Régimen Académico tiene diferentes niveles de concreción y especificidad:

a. **El Régimen Académico Marco:** establece los parámetros generales a los que deberán ajustarse las especificaciones de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal y Privada de la Provincia de Mendoza y los Diseños Curriculares de las ofertas formativas de Nivel Superior que cuenten con aprobación jurisdiccional.



*Acert*

*[Handwritten mark]*



23 MAR 2012

ANEXO I  
-2-

RESOLUCIÓN N° 0258

Expediente N° 9069-D-11-02369

...///

b. **El Régimen Académico Institucional:** especifica los distintos aspectos regulados por el Régimen Académico Marco, según las particularidades institucionales y las características de los/as estudiantes y sus contextos.

c. **Los Diseños Curriculares de las diferentes ofertas formativas:** aprobados jurisdiccionalmente por resolución de la Dirección General de Escuelas, especifican las normas que regulan los recorridos académicos por las distintas unidades curriculares, campos y trayectos, según los formatos y sistema de correlatividades.

### C. Principios estructurales.

9. En el presente marco normativo se establecen, de manera general, los requisitos y las condiciones institucionales que habrán de asegurarse, para posibilitar a quienes aspiran a realizar estudios superiores:

a. el **ingreso** a las instituciones y ofertas formativas del nivel, concebido éste como un proceso que propicia condiciones igualitarias y favorables para el acceso, la prosecución y la conclusión de los estudios, atendiendo a las particularidades sociales, económicas y culturales de los sujetos de la formación.

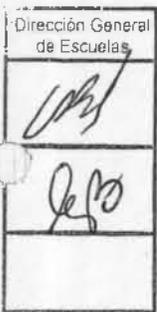
b. el **tránsito** por las unidades curriculares e instancias formativas planteadas en los Diseños Curriculares de las respectivas ofertas, de manera que resulte:

- I. *fluido*: que sea posible de realizar en los tiempos establecidos en los diseños, evitando retardos u obstáculos innecesarios;
- II. *asequible*: que pueda ser realizado por todos los que cumplan las condiciones exigidas en el ingreso;
- III. *flexible*: que presente distintas alternativas para realizar estudios superiores, atendiendo a las características del contexto socioeconómico y cultural de los/as estudiantes;
- IV. *abierto*: que posibilite y acredite una diversidad de experiencias formativas, en una fuerte vinculación con el campo de inserción socio-laboral futura;
- V. *satisfactorio*: adecuado a las expectativas del sistema educativo y socio-productivo respecto de una formación de nivel superior, que se enmarca en procesos de formación permanente.

c. la **permanencia** como estudiantes regulares y su promoción a través de las distintas unidades curriculares, atendiendo a la diversidad de proyectos formativos de los/as estudiantes y a las capacidades institucionales para contener dichos proyectos.

d. la **conclusión de los estudios** y la obtención del título o posttítulo con la validez correspondiente, habiendo desarrollado las competencias necesarias para:

///...





Expediente N° 9069-D-11-02369

...///

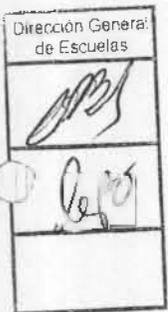
- I. una inserción y desempeño adecuados en el mundo del trabajo,
- II. el ejercicio profesional desde la perspectiva de una ciudadanía responsable y comprometida con el desarrollo provincial, y
- III. la formación permanente en los campos del saber específico que cualifique de manera constante su desempeño profesional.

10. Los requisitos y condiciones institucionales establecidas en los Regímenes Académicos Institucionales deberán asegurar:

- a. el ingreso directo, la no discriminación y la igualdad de oportunidades, en el marco del planeamiento de las ofertas, principalmente en relación con las necesidades actuales y potenciales de recursos humanos que se busca formar, y de las posibilidades institucionales para desarrollar una propuesta formativa con la calidad requerida;
- b. un proceso de ingreso que permita conocer, dimensionar y responsabilizarse de las exigencias que plantean las ofertas formativas, y los derechos y obligaciones como estudiantes de un Instituto de Educación Superior;
- c. recorridos que atiendan a las particularidades locales en cuanto a la diversidad de sujetos de la formación, habilitando trayectos alternativos a los que puedan optar conforme a sus posibilidades y experiencias formativas y laborales previas;
- d. un desarrollo curricular abierto y flexible que permita una vinculación significativa con los ámbitos de desempeño profesional futuro y la innovación pedagógica;
- e. el reconocimiento de distintas formas de participación de los/as estudiantes en los procesos formativos, que valora tanto la asistencia a clases, como la realización de actividades de aprendizaje en los ámbitos de su futura inserción laboral, otras actividades culturales y académicas que enriquecen su perfil profesional y ciudadano, y las actividades de aprendizaje autónomo;
- f. distintas estrategias de evaluación y sistemas de acreditación de saberes, que privilegien la calidad de los mismos;
- g. que los/as estudiantes puedan concluir de manera satisfactoria los estudios de Nivel Superior, con la formación requerida para responder a las necesidades socio-territoriales y promover el desarrollo integral de sus comunidades.

11. Los Regímenes Académicos Institucionales deberán establecer las normas académicas institucionales con el grado de generalidad suficiente para contener a la diversidad de ofertas formativas que actualmente o en el futuro se desarrollen en los Institutos de Educación Superior. Además, deberán disponer la elaboración de una Guía de trámites o Manual de Procedimientos, como complemento operativo, para los trámites específicos a los que haga referencia.

///...



Ces

al



23 MAR 2012

ANEXO I

-4-

RESOLUCIÓN N° 0258

Expediente N° 9069-D-11-02369

...///

**PARTE II:**

**INGRESO E INSCRIPCIONES.**

**A. Sobre la condición de estudiante.**

12. Un/a aspirante a realizar estudios de nivel superior podrá inscribirse como estudiante de un Instituto de Educación Superior, asumiendo las siguientes condiciones:

- a. **condición de estudiante regular:** en el caso en que aspire a la conclusión de los estudios a través del cumplimiento de las obligaciones académicas establecidas en el Diseño Curricular correspondiente.
- b. **condición de estudiante vocacional:** en el caso en que aspire a la realización de no más del 30 % de la carga horaria total que implica el desarrollo curricular de la oferta a la que se inscribe.
- c. **condición de estudiante visitante:** en el caso que un/a estudiante de otra institución de Educación Superior aspire a cursar un conjunto de unidades curriculares de una o varias ofertas formativas.

13. Corresponde a la institución dar a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa, en general, y a los/as estudiantes, en particular, los derechos y obligaciones correspondientes a su condición, así como las regulaciones académicas y procedimientos administrativos que garantizan su resguardo y/o cumplimiento.

**a. Estudiante regular**

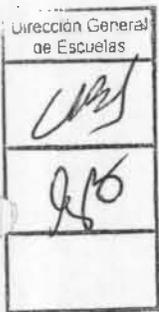
14. La condición de estudiante regular de un Instituto de Educación Superior se adquiere cuando se completa el proceso administrativo de inscripción a una oferta formativa que realiza la institución. Este proceso concluye cuando se cumple con los siguientes requisitos:

- a. haber concluido con la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes,
- b. haber completado las instancias propedéuticas del proceso de ingreso y,
- c. haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.

15. Para inscribirse como estudiante regular de un Instituto de Educación Superior el/la aspirante deberá acreditar:

- a. su identidad;
- b. su aptitud psicofísica para realizar los estudios a los que aspira;
- c. la conclusión de la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes;
- d. en el caso de personas mayores de 25 años que aspiran a cursar carreras de formación inicial, la aprobación de la evaluación realizada con los criterios y alcances que disponga la Dirección de Educación Superior, en concordancia con el art. 7mo. de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y/o regulación vigente;

///...



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



23 MAR 2012

ANEXO I  
-5-

RESOLUCIÓN N° 0258

Expediente N° 9069-D-11-02369

...///

- e. en el caso de los postítulos que lo requieran, la aprobación de la evaluación de aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente la oferta formativa seleccionada;
- f. cuando correspondiese, el cumplimiento de los requisitos para su inscripción por pase;
- g. toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante.

16. La inscripción como estudiante regular puede asumir provisoriamente el **carácter de condicional** hasta tanto se complete la documentación requerida, en el lapso del primer cuatrimestre de cursado. Quienes sean inscriptos como estudiantes regulares en carácter condicional tendrán todos los derechos y obligaciones de un/a estudiante regular; sin embargo, no podrán acreditar unidades curriculares hasta tanto completen la documentación exigida.

17. La inscripción como **estudiante regular por pase** constituye un procedimiento particular por el cual un Instituto de Educación Superior reconoce y certifica formalmente toda la trayectoria académica realizada en una oferta formativa de otra institución de educación superior que otorga un título idéntico o equivalente y **posibilita** la movilidad por el sistema de Educación Superior. Podrá ser solicitada en cualquier momento del ciclo lectivo y deberá asegurar la continuidad de los estudios que el solicitante iniciara oportunamente en otra institución de Nivel Superior. El pase se iniciará ante la solicitud formal del/la interesado/a y su proceso será regulado por la Dirección de Educación Superior a través de normativa específica.

18. Al/ la estudiante regular le corresponden los derechos y obligaciones como miembro de la institución, en general, y aquellos asociados a las regulaciones académicas que se establezcan en los Regímenes Académicos Institucionales y Diseños Curriculares correspondientes.

19. Un/a estudiante mantiene su condición de regular en la medida en que acredite al menos una unidad curricular por ciclo lectivo. Quienes no cumplan este requisito, pierden la condición de estudiante regular. En este caso, los/as estudiantes podrán solicitar su readmisión hasta tres veces consecutivas o alternadas, mediante los procedimientos administrativos y las condiciones que se definan institucionalmente.

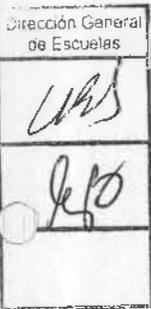
20. Para el otorgamiento de la readmisión se tendrá en cuenta la fecha de cierre prevista para las carreras a término.

21. Con la conclusión de los estudios y la obtención del título o postítulo correspondiente se adquiere la condición de egresado y se pierde la condición de estudiante regular.

#### b. Estudiante vocacional

22. La condición de estudiante vocacional de un Instituto de Educación Superior se deriva del acto administrativo de inscripción de un/a aspirante en un conjunto de unidades curriculares de una oferta formativa, no superior al 30 % de la carga horaria total del Diseño Curricular.

///...



Acceso

OP



23 MAR 2012

RESOLUCIÓN Nº **0258**

Expediente Nº 9069-D-11-02369

...///

23. Son requisitos de inscripción como estudiante vocacional, demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que se ha inscripto, y haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.

24. Para inscribirse como estudiante vocacional del Instituto de Educación Superior el/la aspirante deberá:

- a. acreditar su identidad;
- b. acreditar su aptitud psicofísica para realizar dichos estudios;
- c. acreditar su formación previa;
- d. presentará la solicitud de autorización suscripta por el/la aspirante para desarrollar su proyecto formativo en carácter de estudiante vocacional de la institución, manifestando el conocimiento de los derechos y obligaciones que ello implica;
- e. presentar si correspondiese, el reconocimiento de instituciones u organizaciones del ámbito académico o laboral, valorando la formación a la que accedería el/la aspirante como complemento de su formación académica o como instancia que optimizará el desempeño en su puesto de trabajo;
- f. presentar toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante.

25. La condición de estudiante vocacional se renovará anualmente en el marco del proyecto formativo presentado por el/la aspirante.

26. La institución documentará y certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los estudiantes vocacionales, según sea el caso:

- a. en carácter de oyente: en el caso de sólo haber cumplido con la asistencia requerida;
- b. con acreditación de saberes: en el caso de haber aprobado las instancias evaluativas correspondientes.

Dicha certificación no genera obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa en condición de estudiante regular.

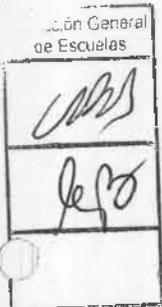
### c. Estudiante visitante

27. La condición de estudiante visitante se deriva de la aceptación formal de la solicitud de inscripción de un/a estudiante de otra Institución de nivel superior en un conjunto de unidades curriculares de una o varias ofertas formativas, conforme al proyecto formativo a desarrollar en el período de visita.

28. Son requisitos de inscripción como estudiante visitante en un Instituto de Educación Superior, ser estudiante regular de otra institución de educación superior, demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que desea inscribirse, y haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.

29. Para inscribirse como estudiante visitante del Instituto de Educación Superior el/la aspirante deberá:

- a. acreditar su identidad;
- b. acreditar su condición de estudiante regular;



Cec

JP



23 MAR 2012

ANEXO I

-7-

RESOLUCIÓN Nº 0258

Expediente Nº 9069-D-11-02369

...///

- c. presentar la solicitud de autorización suscripta por el/la aspirante para desarrollar su proyecto formativo en carácter de estudiante visitante de la institución, manifestando el conocimiento de los derechos y obligaciones que ello implica;
- d. presentar la aceptación formal institucional del interesado como estudiante visitante;
- e. presentar el convenio entre el Instituto de Educación Superior receptor y la institución de origen del/la aspirante;
- f. presentar toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante.

30. La institución receptora documentará y certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los/as estudiantes visitantes, según sea el caso:

- a. en carácter de oyente: en el caso de sólo haber cumplido con la asistencia requerida;
- b. con acreditación de saberes: en el caso de haber aprobado las instancias evaluativas correspondientes.

Dicha certificación no genera obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa, en condición de estudiante regular del Instituto de Educación Superior que recibe al/la estudiante visitante. La convalidación académica de estos certificados, si fuera el caso, corresponderá a la institución de origen del/la estudiante visitante.

#### B. El proceso de ingreso

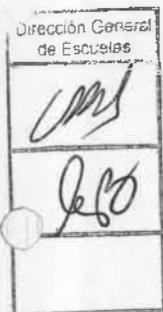
31. El sentido político-educativo de las propuestas formativas de Educación Superior es la formación de agentes para la cobertura de las necesidades actuales y potenciales del sistema educativo, sociocultural y productivo, en el marco de las políticas de desarrollo provincial. Este objetivo es el que orienta las **políticas de ingreso** al subsistema de Educación Superior Provincial.

32. Según las particularidades de las propuestas formativas y de los/as aspirantes, corresponde a los Institutos de Educación Superior desarrollar **estrategias de acompañamiento**, en el marco de las políticas jurisdiccionales de ingreso.

33. En este encuadre, el **proceso de ingreso** requiere de los Institutos de Educación Superior:

- a. Una apropiada **difusión** de sus ofertas formativas, de manera de configurar una demanda de formación adecuada a las necesidades sociales.
- b. El **desarrollo de instancias propedéuticas** que, según sea el caso, combine:
  - I. **aspectos introductorios** a los saberes disciplinares y profesionales específicos,
  - II. **aspectos nivelatorios** respecto de las desigualdades iniciales y a los requerimientos básicos de una formación de nivel superior, y
  - III. **aspectos de ambientación** a las particularidades institucionales y académicas en las que se inscriben los estudios de nivel superior.

///...



Ces

RD



23 MAR 2012

ANEXO I

-8-

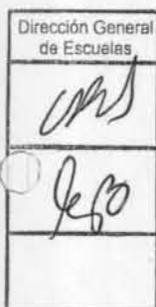
RESOLUCIÓN Nº 0258

Expediente Nº 9069-D-11-02369

...///

- c. El desarrollo de **estrategias especiales de acompañamiento** en los desempeños académicos iniciales, durante el primer año curricular.

34. En el proceso de ingreso es responsabilidad de los/as aspirantes recabar toda la información necesaria sobre la institución, la propuesta formativa y los requerimientos del campo laboral y profesional, a fin de que, una vez inscriptos como estudiantes del Instituto de Educación Superior, puedan diseñar un proyecto formativo personal acorde a sus necesidades y posibilidades, aprovechando las instancias de acompañamiento institucional.



### PARTE III:

#### TRAYECTORIA ACADÉMICA.

35. El RAM establece los requisitos y condiciones institucionales relativos al régimen de **cursado, evaluación, acreditación y promoción**, comunes a toda la jurisdicción en relación con los distintos campos de formación a excepción del campo de la práctica.

36. El campo de las prácticas será regulado a través de un marco normativo jurisdiccional específico, al que deberán ajustarse los reglamentos institucionales de prácticas y los Diseños Curriculares jurisdiccionales aprobados con posterioridad al presente RAM.

#### A. Sobre el cursado de las unidades curriculares.

37. Se denomina **cursado** al proceso académico durante el cual se desarrolla el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje que los/as docentes hayan planificado para cumplir con los objetivos pedagógicos de una unidad curricular.

38. Para cursar, los/as estudiantes deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares al iniciar el ciclo lectivo o el cuatrimestre correspondiente.

39. El cursado de una unidad curricular implica el cumplimiento de las obligaciones académicas que los/as docentes establecen para lograr la regularidad, en el marco de los Diseños Curriculares de la propuesta formativa.

#### B. Sobre la asistencia, la evaluación y la regularidad en el cursado.

40. Son obligaciones académicas del cursado, que se establecerán según el formato y el tipo de acreditación de las unidades curriculares:

- a. **Asistencia:** incluye tanto la concurrencia a clases o a otras instancias formativas, como el cumplimiento de actividades de aprendizaje que se establezcan al iniciar el desarrollo de la unidad curricular correspondiente. Hasta un 30 % de la carga horaria total podrá destinarse a la realización de actividades no presenciales de aprendizaje autodirigido o autónomo, que será contabilizado dentro del porcentaje de asistencia exigido (Cfr. Anexo 1, Cap. Único, III.1, Res. 32-CFE-07).

///...

Cced

ga



23 MAR 2012

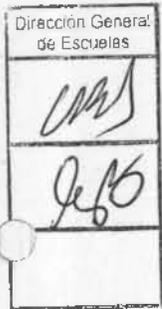
ANEXO I  
-9-

RESOLUCIÓN N° 0258

Expediente N° 9069-D-11-02369

...///

- b. **Evaluaciones de proceso:** incluye todas las actividades individuales y/o grupales cuya realización y aprobación constituyan uno de los requisitos para lograr la regularidad y, si fuera el caso, la acreditación directa de la unidad curricular. La cantidad y tipo de estas evaluaciones constará en las planificaciones de cada unidad curricular, y deberá ser conocida por los/as estudiantes.



41. La **escala de calificación** que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes es numérica, e irá desde el 0 (cero) como puntaje mínimo, al 10 (diez) como puntaje máximo. Se considerará "aprobada" la evaluación que haya obtenido un puntaje de 4 (cuatro) o más, y "desaprobada" la que haya obtenido un puntaje menor que 4 (cuatro). La Dirección de Educación Superior deberá generar un debate y consenso para definir la correspondencia entre las notas numéricas y su traducción a una escala porcentual.

42. La **regularidad** en el cursado de todas las unidades curriculares de los diseños correspondientes se obtendrá con el cumplimiento de la asistencia exigida y la aprobación de las evaluaciones de proceso. En los RAI se podrá establecer como exigencia máxima para obtener la regularidad una asistencia del 60 %. Para la aprobación de cada una de las evaluaciones de proceso se establece como exigencia a los fines de obtener la regularidad una calificación no menor a 4 (cuatro).

43. La regularidad del cursado de cada unidad curricular tendrá una **duración** de 2 (dos) años académicos o 7 (siete) turnos ordinarios de examen.

44. En todas las unidades curriculares deberán asegurarse **instancias recuperatorias** tanto de la asistencia como de las evaluaciones de proceso, de manera que se acredite el logro de los aprendizajes esperables durante el cursado regular de las unidades curriculares.

### C. Sobre la acreditación

45. La **acreditación** es el acto académico-administrativo a través del cual se reconoce la apropiación por los/as estudiantes de saberes y capacidades en el desarrollo de una unidad curricular.

46. La **acreditación** de las unidades curriculares, que deberá quedar debidamente documentada en la institución, se podrá producir por:

- el cumplimiento de las obligaciones académicas para lograr la acreditación directa, cuando así correspondiera;
- la aprobación del examen final correspondiente, con una calificación no menor a 4 (cuatro);
- el otorgamiento de equivalencias;
- el reconocimiento de créditos.

47. Cuando los Diseños Curriculares determinen la posibilidad de la **acreditación directa** de una unidad curricular, se podrá establecer como exigencia máxima un porcentaje de asistencia del 75 %. Para la aprobación de cada una de las evaluaciones de proceso, a los fines de la acreditación directa se establece como exigencia una calificación no menor a 7 (siete). Cumplidos estos requisitos del cursado, se dará por acreditada la unidad curricular correspondiente.

///...



Expediente N° 9069-D-11-02369

...///

**D. Sobre el examen final.**

48. El **examen final** de los/as estudiantes regulares de una oferta formativa podrá ser:

- a. En carácter de **examen regular**: en caso de haber cumplido con las condiciones de regularidad de la unidad curricular y podrá ser oral o escrito.
- b. En carácter de **examen libre**: en el caso de no cumplir con las condiciones de regularidad de la unidad curricular y deberá ser escrito y oral.

49. Los órganos colegiados de los Institutos deberán aprobar las propuestas de unidades curriculares cuyo examen final pueda realizarse en carácter de libre, excluyendo en todos los casos el campo de las prácticas docentes / prácticas profesionalizantes y las unidades curriculares cuyos formatos impliquen prácticas de taller, laboratorio o trabajo de campo.

50. Un examen final podrá ser rendido y desaprobado hasta tres veces. Agotadas estas posibilidades el/la estudiante deberá recurrar la unidad curricular. En los RAI se deberá definir la cantidad de veces que podrá darse curso al pedido de recurso.

51. Los Institutos de Educación Superior deberán asegurar los **turnos de examen final** en los periodos que se establezcan en el calendario académico, conformando las mesas examinadoras con un tribunal integrado por el/la docente a cargo de la unidad curricular como presidente y dos docentes como vocales.

**E. Sobre las equivalencias.**

52. Las **equivalencias**, como modo de acreditación de saberes y capacidades, reconocen los aprendizajes de Nivel Superior ya realizados por los/as estudiantes como equiparables a los propuestos en la unidad curricular por la que se solicita acreditación por equivalencia.

53. Los/as estudiantes que hayan egresado o realizado estudios en instituciones de Educación Superior podrán solicitar el reconocimiento de sus estudios, como equivalentes a las unidades curriculares que consideren equiparables en sus objetivos y contenidos.

54. Corresponde a los Institutos de Educación Superior, conforme a lo que establezcan en sus RAI y mediante los procedimientos que definan:

- a. evaluar la correspondencia entre los estudios realizados por el/la estudiante y las unidades curriculares por las que se solicitan reconocimiento de equivalencia;
- b. cuando los objetivos y contenidos ponderados se correspondan con los estudios realizados en un 70 % o más, se otorgará la equivalencia total, siempre y cuando la acreditación no supere los 5 (cinco) años al pedido de la equivalencia para los casos de estudios incompletos;
- c. corresponde al Consejo Directivo expedirse sobre la/s equivalencia/s a través de una norma, y comunicar al/ la interesado/a el resultado de su pedido.

///...



Ces



23 MAR 2012

ANEXO I  
-11-

RESOLUCIÓN N° 0258

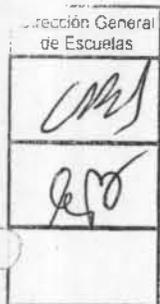
Expediente N° 9069-D-11-02369

...///

**F. Sobre el reconocimiento de créditos.**

55. La jurisdicción podrá definir, a través de normativa específica, modos de acreditación de conocimientos y capacidades por medio de un **sistema de créditos**, a fin de:

- a. facilitar la acreditación directa de ciertas unidades curriculares, cuando el/la estudiante posea previamente los saberes requeridos por las mismas;
- b. facilitar el cursado y aprobación de unidades curriculares en otras instituciones reconocidas y su posterior acreditación dentro de su diseño curricular, promoviendo el enriquecimiento de la experiencia de formación de los/as estudiantes, ampliando su socialización académica y su capacidad de interacción en distintos ámbitos institucionales;
- c. desarrollar en sus prácticas formativas actividades menos escolarizadas, pero de necesario cumplimiento, ampliando las oportunidades culturales de los/as estudiantes, compensando las desigualdades ligadas a la herencia cultural y fortaleciendo la progresiva autonomía de los/as estudiantes en el marco de un proceso de formación profesional, a través de otro tipo de actividades formativas acreditables, tales como: conferencias y coloquios; seminarios de intercambio y debate de experiencias; ciclos de arte; congresos, jornadas y talleres; participación en competencias deportivas/académicas; actividades de estudio independiente, entre otras.



**G. Sobre el régimen de promoción.**

56. El **régimen de promoción** busca resguardar los principios de fluidez, asequibilidad y flexibilidad de las trayectorias académicas que sustentan al presente Régimen Académico Marco, así como la calidad de los procesos formativos que se requieren impulsar.

57. La adopción del sistema de **correlatividades** como régimen de promoción implica que un/a estudiante:

- a. para cursar una unidad curricular, deberá tener regularizada la correlativa anterior;
- b. para acreditar de manera directa o rendir el examen final de una unidad curricular, deberá tener acreditada la correlativa anterior.

58. El régimen de promoción en las propuestas formativas de Educación Superior se establecerá en cada Diseño Curricular, por un **sistema de correlatividades** con exigencias mínimas. Este sistema de correlatividades mínimas deberá completarse por los órganos colegiados atendiendo a los siguientes criterios:

- a. el equilibrio de los campos de formación en cada año académico, integrando saberes, particularmente, en el campo de la práctica docente / práctica profesionalizante (criterio sincrónico de integración curricular);
- b. el proceso de construcción de conocimiento y de desarrollo de competencias o capacidades profesionales, secuenciados temporalmente conforme a criterios de prioridad epistemológica, que configuren trayectorias curriculares diferenciadas (criterio diacrónico de desarrollo de competencias o capacidades profesionales).

///...



23 MAR 2012

ANEXO I  
-12-

RESOLUCIÓN N° 0258

Expediente N° 9069-D-11-02369

...///

59. El Consejo Directivo, u órgano equivalente, con el asesoramiento del Consejo Académico, resolverá las **excepciones a los sistemas de correlatividades** en los siguientes casos:

- a. cuando al/la estudiante le falte para terminar su carrera, un número de unidades curriculares igual o menor al de las del último año del respectivo Diseño Curricular;
- b. cuando el/la estudiante deba cursar por segunda vez una unidad curricular, en razón de no haberla acreditado dentro de los años académicos o turnos de exámenes establecidos;
- c. cuando se produzca un cambio de Diseños Curriculares;
- d. por cierre de una oferta formativa;
- e. otras situaciones no previstas en este régimen u otras normas específicas.

**PARTE IV:**

**CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS.**

60. Con la acreditación de todas las unidades curriculares de una propuesta formativa se darán por concluidos los estudios correspondientes.

61. Con la conclusión de los estudios, corresponde a los Institutos de Educación Superior tramitar la **emisión de títulos y certificaciones** debidamente legalizados y con el resguardo documental necesario, conforme a los marcos normativos vigentes.

62. En el caso de las ofertas de formación inicial y de los postítulos, quienes hayan concluido los estudios pasarán a formar parte del **claustró de egresados/as**. En ese carácter, a través de sus representantes en el Consejo Directivo, u otras instancias que los Institutos de Educación Superior propicien, podrán aportar propuestas académicas que posibiliten tanto el planeamiento de las ofertas del Instituto de Educación Superior, como su formación permanente.

63. Los RAI establecerán los requisitos y condiciones **institucionales** que habiliten trayectorias académicas específicas para el **acompañamiento de los primeros desempeños profesionales** de docentes y técnicos/as egresados/as de las propuestas formativas de la institución.

64. La cantidad máxima de años para concluir los estudios se estipula en el doble de años que determina el plan de estudios más el margen que establezcan en el Régimen Académico Institucional, los Consejos Directivos de los Institutos, el cual no podrá extenderse más de de 2 (dos) años.

**PARTE V:**

**EL TRATAMIENTO DE EXCEPCIONES**

65. El Consejo Directivo u órgano equivalente, en ejercicio de la autonomía de gestión académica de los Institutos de Educación Superior, podrá resolver en todas aquellas situaciones que ameriten alguna excepción respecto de lo regulado en el presente RAM u otras normas jurisdiccionales, en su RAI o en los Diseños Curriculares, de la siguiente manera:

///...



GOBIERNO DE MENDOZA  
Dirección General de Escuelas

23 MAR 2012

ANEXO I  
-13-

RESOLUCIÓN Nº **0258**

Expediente Nº 9069-D-11-02369

...///

- a. mediante normas generales de excepcionalidad aplicables a todos/as los/as estudiantes de la institución, a los/as de una carrera en particular, a un curso o grupo;
- b. mediante excepciones para casos particulares.

Dirección General de Escuelas

66. En el caso de las excepciones particulares se plantearán como condiciones para su otorgamiento:

- a. la presentación de solicitud del/la interesado/a, fundando el pedido que realiza,
- b. la solicitud de informes a los actores involucrados (docentes, coordinadores de carrera, consejo académico, etc.),
- c. la formalización de compromisos por parte del/la estudiante,
- d. la formalización de compromisos de acompañamiento por parte de la institución para superar las dificultades que hubieran ocasionado la solicitud de excepción.

67. El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por los/as estudiantes podrá implicar la pérdida de su condición de estudiante regular.

Lic. LIVIA SANDEZ de GARRO  
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA  
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Prof. MARIA INES ABRILE DE VOLLMER  
DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS  
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS  
GOBIERNO DE MENDOZA



23 MAR 2012

ANEXO II

RESOLUCIÓN N° 0258

Expediente N° 9069-D-11-02369

...///

**Recomendaciones para la elaboración y  
procedimientos para la aprobación del  
Régimen Académico Institucional**

**PARTE I: Consideraciones generales.**

1. Son objetivos del presente documento: 1) aportar recomendaciones para la elaboración del Régimen Académico Institucional (RAI) en los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza, en acuerdo con el Régimen Académico Marco (Cfr. Anexo I); y 2) establecer los procedimientos específicos para su aprobación.

**Recomendaciones**

2. A partir de los parámetros establecidos en el RAM, los Institutos deberán dar lugar a los procesos de debate, consenso y producción escrita de los RAI. Se hace necesario para esta tarea continuar con una construcción colectiva y consensuada que aporte, asimismo, al conocimiento del RAM por parte de los diferentes actores institucionales.

3. La propuesta presentada por cada Instituto deberá estar de acuerdo con lo establecido por el Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza, por lo tanto, no podrá contener ninguna regulación en contrario a la norma jurisdiccional y prestar especial atención a lo que el punto N° 10 del Anexo I establece respecto de lo que el RAI debe asegurar.

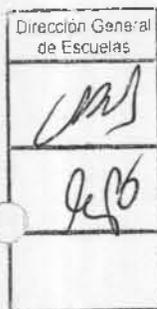
4. Conforme a lo enunciado en el punto N° 11 del Anexo I Régimen Académico Marco de los Institutos de Educación Superior, se recomienda que las normas académicas que se establezcan en el RAI mantengan un grado de generalidad suficiente para contener a la diversidad de ofertas formativas que actualmente o en el futuro se desarrollen en la institución.

5. Tener en cuenta que en el RAI se debe:

- incorporar lo prescripto en el RAM,
- especificar, según las particularidades de cada Instituto, aquellos aspectos regulados por el RAM que requieran alguna precisión o cuestiones en las que el RAM disponga explícitamente la definición institucional,
- determinar los aspectos específicos que deberán definirse en los manuales de procedimientos o guías de trámites.

6. Los Institutos de Educación Superior que así lo requieran contarán con la asistencia técnica de la Dirección de Educación Superior para la elaboración de sus RAI.

///...





23 MAR 2012

ANEXO II  
-2-

RESOLUCIÓN N° 0258

Expediente N° 9069-D-11-02369

...///

**Estructura y formato de presentación del RAI.**

7. El cuerpo del Régimen Académico Institucional, deberá mantener la estructura del RAM, estableciendo normas relativas a:

- Ingreso e inscripciones
- Trayectoria Académica
- Conclusión de los estudios

8. La presentación del RAI ante la Dirección de Educación Superior para su evaluación deberá tener el siguiente formato:

a. Portada:

- Logotipo de la Institución
- Nombre de la Institución
- Título: Régimen Académico Institucional
- Fecha y lugar de elaboración y aprobación por el Consejo Directivo u órgano equivalente.

b. Hoja de Autoridades:

- Autoridades Provinciales
- Autoridades Educativas de la Dirección General de Escuelas
- Autoridades Educativas de la Dirección de Educación Superior
- Autoridades Institucionales (cargos unipersonales)
- Miembros del Consejo Directivo (u órgano equivalente)

c. Cuerpo del Régimen Académico Institucional (aspectos mínimos según los parámetros del RAM)

- Ingreso e inscripciones
- Trayectoria Académica
- Conclusión de los estudios

**PARTE II: Procedimientos para la aprobación del RAI.**

**Circuito de aprobación.**

a) Nivel Institucional

9. Luego del desarrollo de acciones que permitan recuperar las voces de los miembros de la Comunidad Educativa, el Consejo Directivo en los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal, u órgano equivalente en los Institutos de Educación Superior de Gestión Privada, deberá dar tratamiento y aprobar por mayoría la propuesta de Régimen Académico Institucional.

10. Dentro del plazo previsto por el artículo N° 3ero de la presente norma, esto es, 1 (un) año como máximo a partir de la legal publicación de la norma, la propuesta aprobada por el Consejo Directivo (u órgano equivalente) debe ser elevada a consideración de la Dirección de Educación Superior, acompañada de la/s Acta/s del Consejo Directivo correspondiente/s.

///...



23 MAR 2012

RESOLUCIÓN N° 0258

Expediente N° 9069-D-11-02369

...///

b) Nivel Jurisdiccional.

11. Una vez recibida por la Dirección de Educación Superior la propuesta elevada por el Instituto de Educación Superior esta será evaluada por una Comisión para la Evaluación de Regímenes Académicos Institucionales, que tendrá como responsabilidades:

- a. Revisión de la documentación elevada por la Institución de Educación Superior;
- b. Evaluación de la propuesta según los criterios de la Resolución N° 72-CFE-08 y Régimen Académico Marco de la Provincia de Mendoza;
- c. Producción de un dictamen;

12. Los dictámenes podrán tener dos resultados:

- Dictamen favorable: cuando la propuesta se encuentra ajustada a los criterios de la Resolución N° 72-CFE-08 y al Régimen Académico Marco de la Provincia de Mendoza.
- Dictamen no favorable: cuando la propuesta no se ajusta a los criterios de la Resolución N° 72-CFE-08 y al Régimen Académico Marco de la Provincia de Mendoza.

13. En caso de que la Comisión para la Evaluación de Regímenes Académicos Institucionales de la Dirección de Educación Superior produzca un dictamen favorable, los procedimientos a seguir son:

- a. generación de una pieza administrativa con la propuesta institucional;
- b. remisión de la pieza administrativa a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas;
- c. con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se procederá a la redacción en el ámbito de la Dirección de Educación Superior del anteproyecto de norma aprobatoria para el Régimen Académico Institucional;
- d. firma de la norma aprobatoria del Régimen Académico Institucional por parte de las autoridades de la Dirección de Educación Superior;
- e. comunicación de la norma aprobatoria a la Institución;
- f. tramitación de la publicación de la norma aprobatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

14. En caso de que la Comisión de la Dirección de Educación Superior produzca un dictamen no favorable, los procedimientos a seguir son:

- a. envío de la propuesta a la Institución con un informe detallado de las observaciones que fundamentan un dictamen no favorable;
- b. en la Institución, tratamiento, revisión y reajuste de la propuesta;
- c. tratamiento en el Consejo Directivo (u órgano equivalente) y aprobación de la propuesta reajustada en un plazo no mayor a 2 (dos) meses;
- d. elevación de la propuesta revisada a consideración de la Dirección de Educación Superior para una nueva evaluación y producción de dictamen.

///...



23 MAR 2012

ANEXO II

-4-

RESOLUCIÓN N° 0258

Expediente N° 9069-D-11-02369

...///

15. Una vez notificado el Instituto de la norma aprobatoria del Régimen Académico Institucional este podrá proceder a la publicación y difusión del RAI y su norma aprobatoria por los medios que crea conveniente y en los formatos que disponga, debiendo en todos los casos, respetar la estructura prevista en el punto 8 del presente anexo.

#### Modificaciones del Régimen Académico Institucional

16. Aquellos Institutos de Educación Superior que necesiten modificar sus RAI podrán solicitarlo en acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a. Elevar una solicitud de modificación del Régimen Académico Institucional a consideración de la Dirección de Educación Superior donde se fundamenten los motivos de la modificación, acompañada del aval del Consejo Directivo (u órgano equivalente).
- b. Una vez aceptada la solicitud de modificación, se comunicará al Instituto de Educación Superior que proceda a dar tratamiento a las modificaciones, que deberán ser elevadas a consideración de la Dirección de Educación Superior, acompañadas de las actas respaldatorias del Consejo Directivo (u órgano equivalente).
- c. Se sigue el circuito de aprobación previsto en el punto 11 del presente anexo.

#### Vigencia del Régimen Académico Institucional

17. El Régimen Académico Institucional (o su modificación) entrará en vigencia a partir del momento en que se publica la norma aprobatoria (o modificatoria) en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Lic. LIVIA SANDEZ de GARRO  
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO  
DE LA CALIDAD EDUCATIVA  
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Prof. MARIA INES ABRILE DE VOLLMER  
DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS  
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS  
GOBIERNO DE MENDOZA

